

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



H. CO "2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

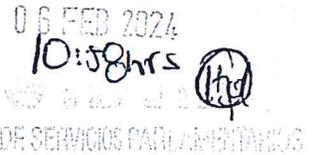


Oficio: HCEO/LXV/D-06/371/2024.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de febrero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Quien suscribe, diputada **LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO CUARTO TER AL TÍTULO II, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER, A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO CUARTO TER AL TÍTULO II, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 TER, A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

En la actualidad, la violencia en el noviazgo es algo cada vez más común, a pesar de que debería de ser una etapa de "amor y comprensión mutua", sin embargo, la violencia en este tipo de relaciones de hecho se presenta en un número importante de estudiantes de nivel básico (secundaria), medio superior e incluso en nivel superior, y aunque sabemos que la violencia en las relaciones de pareja, no es exclusiva de los hombres hacia las mujeres, es necesario brindar una especial atención y regulación normativa que brinde una protección más amplia para evitar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

En ese sentido, con la presente iniciativa se pretende incluir en la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia en el noviazgo, para que a partir de ello se puedan establecer acciones y políticas públicas para prevenir y erradicar esta violencia.

2

Antecedentes

PRIMERO. La violencia en el noviazgo se presenta cuando un integrante de la pareja empieza a ejercer control o dominio sobre su pareja, desarrollando un patrón de comportamientos y ejerciendo de manera sistemática violencia física, emocional, sexual, económica u otro tipo de violencia.

Según los especialistas, la dinámica de la violencia en el noviazgo es compleja, pues existe una relación de cercanía, intimidad y enamoramiento que impide reconocer rasgos y/o acciones que manifiesten violencia.

Pese a la creencia generalizada de que el noviazgo es una etapa de conocimiento e interacción entre dos personas en la que el amor, el respeto y el apoyo mutuo están presentes como pilares de la relación, algunas parejas no se escapan de la violencia.¹

En ocasiones cuesta trabajo reconocer la vivencia de las diferentes violencias en el noviazgo, en gran medida por las ideas sobre amor romántico con las que hemos sido educadas/os, y considerando que en la etapa del enamoramiento hay cierta ceguera hacia las actitudes violentas, más allá de la violencia física (golpes visibles), las formas que toma la violencia psicológica, económica, patrimonial o sexual en ocasiones se normalizan y pasan desapercibidas.

¹ Violencia en el Noviazgo, UNAM, Unidad de Apoyo para el Aprendizaje, consultable en: <https://uapa.cuaiced.unam.mx/sites/default/files/minisite/estatic/18c13335-dc7c-4d40-ed4a-4ca0205f6e14/contenido/index.html>





"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En México, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física. Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN).

3

En el caso de nuestra entidad, de acuerdo a la ENDIREH 2021, en el Estado de Oaxaca, 42.5% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 21.2% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.²

En ese sentido, podemos afirmar que en las relaciones de pareja se presentan distintos tipos de violencia entre las cuales se encuentra el maltrato físico, el abuso sexual y reproductivo, el abuso económico, el emocional y el psicológico, lo cual genera conductas violentas con la intención de controlar, lastimar, ofender, humillar, menoscabar y obligar a la pareja a realizar conductas en contra de su voluntad, lo cual ocurre principalmente en contra de adolescentes y mujeres jóvenes.

Motivo por el cual, es necesario que el Estado implemente las medidas legislativas y otras necesarias para actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar la violencia de pareja, entre ellas la que se presenta en el noviazgo.

SEGUNDO. Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará), dispone en su artículo 7, inciso c), *"es deber de los estados, incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas..."*.

² INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiireh/2021/doc/20_caxaca.pdf



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

Bajo este contexto, es obligación de los tres órdenes de gobierno el garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, permitiendo el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por tal motivo, considero de suma importancia robustecer y endurecer las medidas necesarias en nuestra legislación, para que las mujeres que sufren violencia en el noviazgo puedan recuperar su capacidad para ejercer sus derechos, pero sobre todo garantizar el acceso efectivo a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, se propone adicionar un Capítulo Cuarto Ter al Título II, así como los artículos 23 Bis y 23 Ter, a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, con la finalidad de incluir el concepto de violencia en el noviazgo, y a partir de ello poder establecer acciones y políticas públicas para prevenir y erradicar esta modalidad de violencia contra la mujer.

Fundamentación

El artículo 1º de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de No Discriminación:

Artículo 1º.- (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el su artículo 4º, consagra la institución jurídica de Igualdad entre hombres y mujeres:





"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

Artículo 4º.- **La mujer y el hombre son iguales ante la ley.**

5

Así mismo, la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone:

ARTÍCULO 2.- La Federación, **las entidades federativas**, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes**, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1 establece que en el Estado de Oaxaca todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Asimismo, en su artículo 4, prohíbe la discriminación y en su artículo 12, dispone que todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(Énfasis añadido).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo. 23. Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones	Artículo. 23. ...



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género en un Municipio o región determinada, ya sea ejercida por personas o por la propia comunidad. Tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, acciones o política pública, usos o costumbres que agravien sus derechos humanos, se solicitará y estará conforme lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(Sin correlativo)

Capítulo Cuarto Ter

De la Violencia en el Noviazgo

Artículo 23 Bis. Violencia en el noviazgo: Son todos los actos abusivos de poder u omisión intencional, realizados por una de las partes en contra de la otra, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante el empleo de uno o varios tipos de violencia, durante una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Artículo 23 Ter. El Estado y los Municipios tomarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias para asegurar la prevención, atención,

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

	sanción y erradicación de la violencia en el noviazgo.
--	---

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo Cuarto Ter al Título II, así como los artículos 23 Bis y 23 Ter, a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto Ter

De la Violencia en el Noviazgo

Artículo 23 Bis. Violencia en el noviazgo: Son todos los actos abusivos de poder u omisión intencional, realizados por una de las partes en contra de la otra, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante el empleo de uno o varios tipos de violencia, durante una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

Artículo 23 Ter. El Estado y los Municipios tomarán las medidas necesarias para asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el noviazgo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN

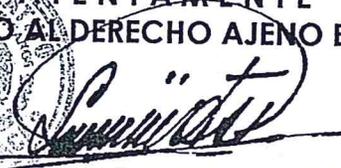


"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INCORPORACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXVIII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

8

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 06 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

